

APENDICE DOCUMENTAL.

II.- LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE 1911 A 1914.

2.- 1912.

MARZO DE 1912: LA CORTE ESTA INVOLUCRADA EN DELICADOS ASUNTOS.

Aspectos del texto del contrato - concesión de Tlahualilo, de 1888.

El caso Iñigo Noriega ante la Corte. *El Intransigente*. 9 de agosto de 1912.

Acta de Pleno de 15 de agosto de 1912.

El Intransigente comenta la sesión en que fue estudiado el caso de Iñigo Noriega.

El delito de aborto. Sentencia de 30 de agosto de 1912.

Es aprobada la proposición de que sean celebradas sesiones de Pleno los martes y viernes por la tarde.

ASPECTOS DEL TEXTO DEL CONTRATO - CONCESION DE TLAHUALILO, DE 1888.

VOTO PARTICULAR DEL MAGISTRADO EDUARDO CASTAÑEDA DE 3 DE JULIO DE 1912.* (Fragmento)

El suscrito magistrado ha tenido la pena de disentir de la opinión de sus respetables compañeros que han formado la mayoría de la Sala, con este asunto, y cumpliendo con la disposición contenida en el Art. 387 del Código Federal de Procedimientos Civiles, extiende y funda su voto particular en los términos siguientes:

1.- Con arreglo al artículo quinto del contrato celebrado por la Secretaría de Fomento con la compañía llamada "El Tlahualilo", se concedió a esta autorización para abrir por su cuenta un canal o acueducto hasta de veinticinco metros de latitud por dos de profundidad que partiere de la presa de San Fernando en el río Nazas hasta llegar a los terrenos de la misma Compañía, con objeto de tener el riego necesario para esos terrenos, así como el agua indispensable para las necesidades de la vida y establecimiento de industrias, con facultad de hacer la distribución más conveniente de sus aguas para los intereses de los colonos de que tratan los artículos del primero al cuarto del contrato, y para los intereses de la misma Empresa, pero esta autorización no está concedida de una manera absoluta a la Compañía, sino con sujeción a las condiciones que se expresan en el mismo artículo y que están consignadas en los párrafos señalados con los números del primero al noveno, y además en el concepto implícito, pero indudable de que el uso de las aguas concedido a la Compañía de "El Tlahualilo" se entendía sin perjuicio de terceros, esto es, sin perjudicar los aprovechamientos que del agua del río correspondían a las presas, compuertas

o tomas que se encontraban tanto en la parte superior, como en la parte inferior del río; y esta circunstancia está fuera del presente debate porque la Compañía "El Tlahualilo" ha estado conforme con que en ese concepto se le hizo la concesión; y no podía ser de otro modo porque no hay autoridad en la República que pudiera desconocer impunemente los derechos legítimos adquiridos por los dueños de terrenos que aprovechaban para sus riegos y demás necesidades las aguas del río, y es expreso el precepto contenido en el artículo novecientos ochenta y cuatro del Código Civil según el que las concesiones de agua que se hicieren por autoridad competente se presume que son otorgadas sin perjuicio de otros derechos anteriormente adquiridos, y además el artículo segundo de la Ley de cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho, dice textualmente que serán respetados y confirmados los derechos de particulares respecto de las servidumbres, usos y aprovechamientos constituidos en su favor sobre los ríos, lagos y canales, siempre que tales derechos estén apoyados por títulos legítimos o en prescripción civil de más de diez años; y por último, basta leer toda la documentación que precedió al otorgamiento del contrato cuyo cumplimiento ha demandado la Compañía al Ejecutivo Federal, para establecer de una manera evidente que pidió la concesión en el concepto de que había aguas sobrantes en la laguna de Mayrán o de las Habas que no aprovechaban los ribereños del río Nazas, y que en concepto de que había agua suficiente para regar los terrenos de éstos y para regar los que pretendía la Compañía, fue como solicitó que se le hiciera la concesión; de manera que debe tenerse como una verdad indiscutible que el Gobierno está en su perfecto derecho y aún tiene la obligación de respetar los derechos de los ribereños inferiores y superiores del río Nazas al reglamentar conforme a sus facultades la distribución de las aguas y que la Compañía no puede afirmar que se haya faltado al cumplimiento del contrato por parte del Ejecutivo cuando este distribuye las aguas del río conforme a los derechos que los

* A.G.N.: Fondo S.C.J.N. Caja 712. La sentencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte causó efectos de cosa juzgada el 3 de julio de 1912.

ribereños superiores e inferiores tenían legítimamente adquiridos en el momento en que se le hizo la concesión, pues es manifiesta la preferencia que todos los que estaban aprovechando el agua del río, han tenido y tienen respecto de la concesión del Tlahualilo, porque, como se ha dicho, la compañía pidió y obtuvo en ese concepto la concesión.

.....

2.- Con arreglo a los artículos segundo y tercero del contrato la Compañía se obligó a establecer en los terrenos del Tlahualilo el número de colonos que por lo menos correspondiera a razón de uno por cada dos mil quinientas hectareas dándoles terrenos en propiedad a razón de tres hectareas por lo menos por colono y las herramientas, animales y útiles necesarios para sus trabajos mediante las estipulaciones que pactaran con ellos, y según la fracción tercera del artículo veinte del mismo contrato caducará este por no establecer los colonos de que habla el citado artículo segundo; y que la compañía cumplió con esta obligación consta plenamente comprobado por documentos auténticos que hacen prueba plena con arreglo a los artículos doscientos cincuenta y ocho, fracción segunda y trescientos treinta y dos del Código Federal de Procedimientos Civiles, pues en los aludidos documentos constan las reiteradas declaraciones en que así lo reconoce el Ejecutivo Federal a petición de la compañía en sus notas de veinte de agosto de mil ochocientos noventa y uno, primero y veintidós de abril de mil ochocientos noventa y seis, y doce de agosto del mil novecientos uno (a fojas noventa y cuatro, noventa y cinco, ciento nueve, ciento catorce y ciento quince del cuaderno número nueve); las cuales notas dicen a la letra: "Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e industria; México, Sección 1a.- Número 980. Se ha recibido en esta Secretaría el informe que se sirve usted rendir, sobre la extensión que esa compañía tiene obligación de colonizar con sus terrenos del Tlahualilo, el cual se le pidió para saber si el establecimiento de los dieciocho colonos que ha instalado en ellos, según el fraccionamiento marcado en el plano de éstos y cuya aprobación solicitó, se ha verificado a razón de uno por cada dos mil quinientas hectareas como lo previene el artículo 2o. del Contrato de 2 de junio de 1888. En tal virtud y apareciendo aquel fraccionamiento arreglado a dicha estipulación, supuesto que los dieciocho colonos que se han establecido cubren la superficie de cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta y cinco hectareas que posee esa Compañía sobrándole solamente seiscientos cuarenta y cinco hectareas, devuelvo a usted aprobado el referido plano, declarándose que esa Empresa ha cumplido en lo que se refiere a la colonización, que es la parte que corresponde a esta Secretaría, con las obligaciones que contrajo en su concesión de dos de junio de 1888. Lo que manifiesto a usted como resultado de su ocurso relativo fecha veinticinco del mes próximo pasado, recomendándole se sirva enviar a esta Secretaría una calca de ese plano para que obre en el expediente respectivo. Libertad y Constitución. México, Agosto 20 de 1891. M. Fernández. C. M. Rúbrica. Al señor Antonio Ortíz, Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Colonizadora del Tlahualilo. Presente. Es copia. México, Agosto 13 de 1901. Gilberto Montiel. Rúbrica.

Al margen un membrete que dice Secretaría de comunicaciones y Obras Públicas. México. Número 3198. Se recibió en esta Secretaría el ocurso de usted fecha 23 del actual, en el que manifiesta la necesidad que tiene la Compañía Agrícola, Industrial y Colonizadora del Tlahualilo, de que se haga constar que su contrato de junio 2 de 1888 se haya en vigor. En respuesta manifiesto a usted que habiendo declarado en su oportunidad la Secretaría de Fomento que la Compañía expresada cumplió con su contrato en lo relativo a la colonización; y constando en esta Secretaría que no se ha hecho aplicación alguna de lo dispuesto por el artículo 20o. del mismo contrato, este se encuentra en vigor, y así se declara por esta resolución. L. y C. México, abril 1o. de 1896. Mena. Rúbrica. Al señor Juan Llamedo Presidente de la Compañía del Tlahualilo. Presente. Es copia que certifico. México, Abril 1o. de 1910. A. Aldasoro. Rúbrica. al margen un sello que dice: Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio. Sección 1a. número 6788. Rúbrica. 3)2719/mayo 2/96. Enterado. Rúbrica. Se recibió la atenta nota de usted fecha 1o. del actual en que se sirve preguntar si la declaración que esta Secretaría hizo en 21 de agosto de 1891, de haber cumplido la Compañía del Tlahualilo con su contrato de 2 de junio de 1888 en la parte relativa a la colonización, puede considerarse en la actualidad como suficiente para estimar cubiertos por dicha empresa todos sus compromisos a ese respecto. En respuesta tengo la honra de manfiestar a usted, que los datos que arroja el expediente relativo, aparece que la Compañía Tlahualilo, respecto a la colonización, ha llenado sus obligaciones y están estas satisfechas con arreglo a su contrato. Libertad y Constitución, México, 22 de abril de 1896. En nota 6256 fechada el 30 de marzo de 1896, se dijo por esta Secretaría al Presidente del Consejo Administración de esa Compañía, lo siguiente: "Como resultado del ocurso de V. fecha 24 del mes actual, en que solicita se diga a la Secretaría de Comunicaciones que esa Compañía ha cumplido con lo que dispone el artículo 2o. de su contrato de 2 de junio de 1888 y que por lo mismo no ha incurrido en la pena a que se refiere la fracción III del artículo 20 del mismo, le manifiesto; que con esta fecha se transcribe a dicha Secretaría la nota que se dirigió a V. el 20 de agosto de 1891, declarando que la empresa había cumplido en la parte que se refería a la colonización, con las obligaciones que contrajo en su referida concesión de 2 de junio de 1888". Lo que inserto a V. como resultado de su solicitud relativa fecha 28 del mes próximo pasado. Libertad y Constitución, México, Agosto 12 de 1901. Fernández. Rúbrica".

Efectivamente, aprobado el contrato-concesión por la Cámara de Diputados, había pasado a la de Senadores y allí se suspendió en virtud de la oposición hecha por los ribereños de la región inferior del río y las gestiones de la Comisión del Estado de Coahuila, habiendo la Secretaría de Fomento acordado de conformidad con el ocurso de referencia que se hicieran nuevas investigaciones, y al efecto se nombraron las siguientes comisiones por la Compañía del Tlahualilo: los señores ingenieros José Reyes y José Mondragón, por el Gobierno del Estado de Coahuila, los señores ingenieros Carlos Zamora y Federico Wuff, y por el Estado de Durango el señor ingeniero don Carlos A. de Medina; y en virtud de los resultados que se obtuvieron en estas investigaciones vinieron por fin a un acuerdo los ope-

sitores, el que se consignó en la escritura otorgada en esta capital a veintiocho de junio de mil ochocientos ochenta y ocho, ante el Notario Público Rafael F. Morelos entre la Compañía Agrícola del Tlahualilo y los miembros de la comisión nombrada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, y las cláusulas de esa escritura dicen a la letra: "Clausula Primera. La Comisión del Estado de Coahuila está conforme en que se otorgue a la Compañía que representa el señor D. José Teresa Miranda la concesión que ha solicitado para abrir un canal que partiendo de la presa llamada de San Fernando en la orilla izquierda del río Nazas lleve parte de las aguas de este a los terrenos conocidos con el nombre del Tlahualilo; con sujeción a las bases que a continuación se expresan: A) El canal tendrá la profundidad y anchura que determine el dictamen de la Comisión de Ingenieros ya nombrada por el Ministerio de Fomento sin que su plantilla o fondo pueda ser en ningún caso más bajo que el lecho actual del río en la embocadura o compuerta de entrada de dicha obra. B) El canal será reforzado en su paredes o taludes con las obras precautorias que consulte el mismo dictamen a fin de evitar inundaciones en la Villa de Lerdo y tendrá en la plantilla de su compuerta o boca-toma el revestimiento y cimentación necesarios para la invariabilidad del nivel de la misma. C) Este nivel será determinado con anterioridad a la apertura del canal por una sección de Ingenieros nombrada de común acuerdo por los contratantes y se construirá en la embocadura de dicho canal un monumento hipsográfico en donde quede marcada de una manera permanente la altura del lecho actual del río. D) Igualmente se construirán otros dos monumentos hipsográficos, colocándose el uno en el extremo de la delta o islote que bifurca el río arriba de la presa

de San Fernando y el otro a la orilla izquierda del brazo derecho del río en el punto de confluencia de la presa de Santa Rosa con la continuación del islote que se prolonga río abajo de la misma. El nivel que determinarán los monumentos hipsográficos a la entrada del canal del Tlahualilo y del punto de confluencia del islote con la presa de Santa rosa será el mismo para que en todo tiempo pueda mantenerse la distribución de las aguas de ambos brazos del río con la mayor equidad posible, sirviendo además el del extremo final del delta de punto de relación para la nivelación necesaria de la bifurcación del río. E) Para que esta bifurcación se conserve permanentemente arriba de la presa de San Fernando y se consolide la distribución de las aguas de conformidad con este convenio el señor de Teresa y Miranda o la Compañía que representa procederá a construir sobre el delta o islote ya referido las obras que determinan los planos numerados del uno al tres anexos a este contrato los cuales han sido levantados por los Ingenieros Civiles D. Leopoldo Zamora y D. Carlos Medina y Ormaechea de manera que tales obras estén construidas con total arreglo a los repetidos planos antes de abrirse la compuerta del canal de Tlahualilo. F) La Compañía que representa el señor de Teresa y Miranda tendrá la obligación de conservar en buen estado de servicio las obras indicadas así como mantener la nivelación de la plantilla del canal con total sujeción a las bases que establezca la Comisión de Ingenieros que ha nombrado la Secretaría de Fomento y a fin de que en ningún tiempo se entorpezca el curso libre del brazo derecho del río Nazas ni haya peligro de que derive sus aguas hacia el tajo del Tlahualilo. ¹

¹ Nota de L. C. A.: El voto del ministro Castañeda fue dado en contra de la opinión de los ministros Francisco Belmar y Cristóbal Chapital. Los tres eran integrantes de la Segunda Sala de la Suprema Corte, que resolvió la apelación contra el fallo de 15 de febrero de 1911 de la Tercera Sala, en el juicio ordinario civil federal seguido por la compañía contra el Gobierno federal. El voto particular del ministro Castañeda tiene interés porque el abogado general de la compañía del Tlahualilo, Severo Maillet -Prevost- de origen suizo-francés y de madre mexicana se apoyó seguramente en sus argumentos para continuar con reclamaciones diplomáticas.

EL CASO IÑIGO NORIEGA ANTE LA CORTE.
E L I N T R A N S I G E N T E .
9 DE AGOSTO DE 1912

Viernes 9 de agosto de 1912.

Juan Pérez de León y J. Aguilar defensores de Iñigo Noriega.

Nuestros reporteros pudieron ver el miércoles en la mañana, en la Suprema Corte de Justicia, a los licenciados Juan Pérez de León y Jesús Aguilar. Procuramos informarnos del objeto de esta visita y hemos sabido que con el carácter de apoderados y defensores del señor Iñigo Noriega, iban a informarse de la averiguación criminal que se sigue a este último que hoy está pendiente de resolución en la Suprema Corte.

De esos dos defensores del señor Iñigo Noriega, uno es bien conocido, el señor Pérez de León, y el otro no debe haber sido olvidado.

El señor licenciado don Jesús Aguilar es el mismo letrado que siendo juez de lo criminal defendió fieramente los intereses del Banco Central en el ruidoso y comentado asunto de Bátiz y de los Cobos; es el mismo que fue nombrado juez especial en el obscuro robo al Banco de Chihuahua y que, acompañado del temido Antonio Villavicencio partió para Chihuahua a desempeñar su comisión. La habilidad del letrado y del policía en consorcio con violentas enfermedades de que fueron atacados los procesados y de atroces padecimientos, determinó que los acusados confesaran su delito con toda clase de detalles, con lo que la sociedad de Chihuahua quedó plenamente convencida y satisfecha y el abogado y el policía obtuvieron un éxito dividido por partes iguales.

Es de lamentarse la falta de conocimientos jurídicos del señor Villavicencio, que lo obliga a separarse del señor Aguilar en el asunto Noriega, para ser sustituido por el señor licenciado don Juan Pérez de León.

Volviendo sobre la visita de los señores Aguilar y Pérez de León hemos sabido que el señor secretario de la Primera Sala, un honorable funcionario, se resistía a mostrar a tan honorables abogados, la causa criminal que se sigue contra el señor Iñigo Noriega fundándose en razones que a nadie se le ocultan. Pero el señor Secretario recibió una orden de... "arriba", y tuvo que mostrar a los defensores de Noriega lo que debió haber permanecido en el secreto del Tribunal.

Pronto se dicutirá nuevamente el "Negocio Iñigo Noriega" del que tendremos al tanto a nuestros lectores, si es que no verifica la discusión a puerta cerrada.

Desde luego, podemos decir que varios de los señores magistrados no tomaron parte en la discusión, pues aquellos cuyos nombres están escritos en los libros de contabilidad de Iñigo Noriega han presentado sus excusas.

Nota. Un visitante a nuestra redacción, que leía la anterior nota del reportero, exclamó: "Pérez de León... Villavicencio... Iñigo Noriega... Jesús Aguilar... y ... ¡que asociación de ideas evocan estos nombres! ... ¡La Justicia!

EL CASO IÑIGO NORIEGA.
ACTA DE PLENO DE 15 DE AGOSTO DE 1912.*
(Fragmento)

Con el incidente de suspensión en el amparo promovido por Iñigo Noriega, ante el Juez Primero de Distrito de esta Capital, por violación de los artículos 16 y 18 constitucionales, contra actos del Juez Primero de Instrucción. Al ir a darse cuenta con este negocio hizo uso de la palabra el señor ministro Flores, manifestando que por motivos particulares, se excusa de intervenir en el mismo, pues esos motivos son generalmente conocidos por los señores Ministros y no hay para qué expresarlos, pero que suplica a la Corte sirva aceptarles esa excusa, no obstante que por lo demás cree no ser imparcial en este negocio; el señor ministro Rodríguez Miramón, que ante la singularidad de este negocio, por más esfuerzos que hagamos de compañerismo o de otra noble índole, debemos ante todo sujetarnos a la ley y el señor ministro Flores acaba de decir en breves conceptos que por motivos que ya nos son conocidos, no se siente con la imparcialidad bastante para intervenir en el asunto, y yo me veo estrechado, por el buen nombre de la Corte, ya que hablo también con franqueza, que nos exprese esos motivos, pues están listados en la ley los impedimentos para solicitar una excusa, repito, la singularidad y la importancia de este negocio, ponen en situación difícil el buen nombre la Corte; que en otras ocasiones era bastante que un señor ministro presentara su excusa para conocer de cualquier negocio, pero en éste, cree pertinente que el señor Flores exprese el motivo de su excusa; el ministro Chapital, que: "en varios números, como lo habrá notado la Suprema Corte, del periódico *El Intransigente*, se ha propuesto hacernos aparecer a los señores ministros Olivera Toro, Mayora, Flores y al que habla, como interesados en los negocios del señor don Iñigo Noriega. y ya por amistad con él

y ya porque tenemos negocios comerciales con su casa; e invocando ese mismo pretexto, se dirigió alguna carta por el interesado de este amparo al señor presidente de la Corte y a varios de los señores ministros, exceptuando a los ya citados, pidiéndoles que se nos excusara de conocer en este asunto. Ayer, por último, en *El Intransigente* salió otro párrafo en que se dice que los cuatro ministros citados tenemos cuenta corriente con el señor Noriega, y que por tal motivo debemos excusarnos, estando de ello pendientes para saber qué ministros hacen justicia y qué ministros no hacen justicia:

Yo siempre he profesado el principio de que cuando algún señor ministro dice: "por delicadeza me excuso de conocer en este asunto", se le respete; pero cuando intervienen los antecedentes que aquí han intervenido, yo creo que cada señor ministro debe cuidar de su reputación y de su honra, en la forma que crea pertinente. Yo soy amigo de los señores Iñigo Noriega, Juan de Villa, Marcial del Prado, José Sánchez Ramos, licenciado José N. Macías y de otros muchísimos con cuya amistad me honro y que figuran en la clase selecta de la sociedad, y si por esta amistad me excusara de conocer en los negocios en que intervienen, procedería fuera de la ley y llegaría la ocasión en que no podría votar en ningún asunto. La Corte conoce la independencia y serenidad con que discuto y voto, para cuyo efecto, entre otros casos, le recuerdo que siendo mi hermano Constantino juez de Distrito de Oaxaca, varias veces impugné sus fallos y alguna vez llegué a obtener que se revocaran.

Todo lo anterior por lo que se refiere a mi amistad con el Señor Noriega. Por lo que toca a negocios comerciales, no tengo ninguno con dicho señor, absolutamente ninguno, como ninguno tengo en México en este momento con persona alguna. En el curso de mi vida, he tenido negocios con los Bancos Nacional y Central y con muchas casas de comercio, ya de esta Capital, ya de Oaxaca o ya de la California y otras más, sin que por estos asuntos, que son efecto de las mismas relaciones sociales, me

* *Semanario Judicial de la Federación*. Tribunal Pleno. Cuarta Época. Tomo XLII. México, 1912.

estime ligado con nadie; pero concretándome al caso, repito, que es falso y calumnioso que yo tenga relaciones comerciales con el señor Noriega, lo cual quedará sumamente esclarecido cuando el acusador del señor Noriega haga ante el Congreso de la Unión las gestiones que expresa en su carta.

Pudiera decirse que desde el momento en que se me imputa que yo tengo negocios comerciales con el señor Noriega o cuenta corriente me siento afectado y que por este motivo debería excusarme de conocer en este asunto; pero si yo no me excuso, es porque tengo conciencia de que sabré cumplir con mi deber como siempre lo he hecho y lo hago, y porque una excusa mía en estos momentos sería tanto como declarar ciertas las imputaciones que me hacen, el acusador del señor Noriega y "El Intransigente" y yo jamás ni niego la verdad, ni acepto una falsedad. Por estos motivos, señores ministros, de mis labios no oirán ustedes excusa mía en el presente negocio.

El señor ministro Flores expuso que sólo había esbozado la causa de su excusa, pero que, como tanto la prensa como en la intimidad de su hogar se le ha manifestado que se duda de su imparcialidad, y como en los largos años que lleva de prestar sus servicios en la administración de justicia, nunca se le había herido y lastimado en esa forma, no se siente con ánimos bastantes para intervenir en este asunto; que es cierto que lleva amistad con el señor Noriega, pero no es la íntima de otros años; que está atribulado y pide que se le excuse; el señor ministro Bullé Goyri, refiriéndose a la excusa del señor Flores, dijo que si ésta se califica con arreglo del artículo 695 del Código Federal de Procedimientos Civiles, indudablemente el resultado le sería desfavorable; pero puede, en su concepto, completarse o coordinarse tal disposición, con lo que preceptúa el artículo 700 de la propia ley, que se refiere a que el quorum no quede incompleto, y dados los motivos expuestos por el señor ministro Flores y su honorabilidad reconocida, debe aceptarse su excusa como una excepción; que respecto a lo manifestado por el señor ministro Chapital, es de opinión que la Corte debe limitarse a oírlo; el señor ministro Rodríguez Miramón, que no hay en el caso gestión personal sino de intereses; que el artículo 700 invocado por el señor ministro Bullé Goyri, no tiene el alcance que este señor le da, pues que sólo se refiere el mismo artículo a que no quede incompleto el quorum; que no debe aceptarse la excusa del señor Flores, porque debe haber serenidad al tratar de los negocios por prestigio propio y de la misma Corte, y en este negocio debe haber mayor entereza de ánimo que en otros; que aun en el caso de amistad íntima, debe calificarse la excusa, y al votarse se opondrá a que se admita la propuesta por el señor Flores.

El señor ministro Chapital dió como razón de su voto, la de que no aceptará la excusa del señor ministro Flores, porque un ministro de la Corte no puede decir nunca que por amistad se siente preocupado para impartir justicia; el señor ministro Mayor, que tiene estrecha amistad con el señor Noriega, y aunque tal circunstancia no bastaría para desviar su criterio, es motivo de impedimento y por delicadeza igualmente se excusa; el señor ministro Bullé Goyri dijo: "No voy de acuerdo con la opinión del señor ministro Rodríguez Miramón, quien dice que el precepto del artículo 695 del Código Federal de Procedimientos Civiles, no excluye las causas de impedimento establecidas por

el 76 del mismo Código. Pues bien, si la opinión del señor ministro Rodríguez Miramón es la opinión acertada y la mía es la errónea, basándome en el mismo razonamiento del señor ministro Rodríguez Miramón, admito la excusa propuesta por el señor ministro Flores, porque ya lo ha dicho, tiene amistad íntima con el señor Noriega, iba a comer frecuentemente a su hacienda y esto supone que lleva amistad íntima con él, esto por lo que toca a la cuestión meramente legal; pero si nos atenemos a la práctica establecida por el Tribunal, recordará el señor Rodríguez Miramón, que cuando se trató el asunto de Luis Canobbio, él se excusó y la Suprema Corte, respetando las causas que expuso, admitió su excusa sin más discusión".

El señor ministro Flores dijo, entre otras cosas, que está resuelto a no conocer de este negocio, porque además de que es amigo del señor Noriega, siente enemistad por el señor Reguera y los díceres de los particulares y las informaciones de la prensa, han hecho intervenir hasta un miembro de la familia que le interrogó sobre el asunto; el señor ministro de la Garza, que se reserva su opinión respecto de este asunto para el momento de la votación, pero sí cree que no deben discutirse entre sí los señores ministros; contestó el señor ministro Rodríguez Miramón; replicó el señor ministro de la Garza, expresando que los magistrados deben respetarse entre sí para el prestigio propio y el de la Corte; el señor presidente dijo que se ve obligado a manifestar que recibió una carta del señor Reguera, en la que se le hacían algunas insinuaciones para que procurara la excusa de algunos señores ministros; que tal proposición a los señores ministros aludidos la juzgo indecorosa, y que su gestión en lo extra-oficial sería impropia, dado su carácter de Presidente de la Corte; que cualquiera indicación suya sería depresiva para los señores ministros, y que por lo mismo tuvo desde un principio la idea, y persiste en ella, de dejarlos en absoluta libertad; que por su parte, acepta la excusa del señor Flores, como los motivos expuestos por el señor Chapital, pues ambos son acreedores a su consideración y, en su concepto, no es bueno convertirse en jueces de la delicadeza de un ministro; hizo referencia al negocio de "La Sauteña", en el que votó en contra de los intereses del señor Noriega, para expresar la independenciamiento con que tratará este negocio.

El señor ministro Chapital dijo: "Había dado ya el motivo de mi voto y sabe la Corte que siempre medito lo que digo y que mis palabras obedecen a mi serenidad de espíritu. dice el señor ministro Flores, que él siente una enemistad grande por el señor de la Reguera y que por este motivo persiste en su excusa. Y yo recuerdo, señores ministros, que conociendo de un asunto del señor don Carlos Ortíz, contra el Tlahualilo, hubo una diferencia seria entre el licenciado Jorge Vera Estañol, como apoderado del Tlahualilo y yo como juez segundo de Distrito.

Esa diferencia surgió de algunas palabras severas que yo estampé en un auto, y por el cual el licenciado Vera Estañol me acusó. Juzgué entonces de mi deber, excusarme del conocimiento del negocio en que intervenía el licenciado Vera Estañol, y así lo manifesté a la Suprema Corte, la cual no admitió mi excusa; es decir, opiné entonces que cuando hay disgusto personal entre el litigante y el juez, este segundo no debe intervenir en los negocios del primero, y como hasta hoy conservo el mismo criterio, rectificando mi anterior manifestación, admitiré por

este nuevo motivo la excusa del señor ministro Flores; el señor ministro Bullé Goyri, que protesta contra lo manifestado por el señor de la Garza, que asegura que deben los ministros de verse con más respeto, porque él no ha sido irrespetuoso alegando con arreglo a disposiciones legales, por lo que no merece esa nota; que la discusión por otra parte no ha sido inútil, porque se ha tratado de la interpretación de la ley; el señor presidente dijo, que no deben discutirse los motivos de delicadeza, pues éstos deben respetarse sin convertirse los señores ministros en jueces de sus compañeros y si deben poner en juego a la hora de la votación sus conocimientos jurídicos, ajustados a la razón y a la justicia; el señor ministro de la Garza, refiriéndose a la protesta hecha por el señor Bullé Goyri, dijo que a nadie se ha referido en lo particular, sino que ha hablado en términos generales, sin lastimar a persona alguna y sólo por el deseo de que las discusiones no se personalicen y se guarde a la Corte el respeto que se merece.

El señor ministro Olivera Toro dijo: que por antecedentes de familia, el señor don Iñigo Noriega y el que habla llevan treinta años de conocerse y tratarse con toda estimación y aprecio; que con este motivo, el que habla tuvo la oportunidad de conocer a la virtuosa y distinguida dama doña Guadalupe Castro de Noriega, que fué esposa del señor Noriega; y también, con el propio motivo, el que habla ha tratado como amigos a todos los miembros de la familia Noriega, incluso a los que hoy son adversarios de éste; que estas circunstancias, no impiden que el exponente pueda hacer justicia en este asunto; pues de ninguna manera le coartan su libertad e independencia de criterio ni como Ciudadano ni como Juez; pero dado el hecho de que el licenciado Heriberto Olivera Toro, hermano del que habla, ha sido visto como abogado de algunos de los interesados, según escrito con que se ha dado cuenta en el acuerdo de hoy, el exponente está impedido para conocer de este negocio; y advierte, por último, que no tiene otra causa para apartarse del conocimiento de este mismo negocio.

El señor ministro Chapital, que en vista de que el señor Flores había manifestado que sentía enemistad por el señor Reguera, aceptará la excusa propuesta; el señor ministro Rodríguez Miramón hizo una interpelación al señor ministro Flores, quien contestó que se excusaba por enemistad que le tiene al señor Reguera; replicó el señor ministro Rodríguez Miramón que opina en contra de lo manifestado por el señor ministro de la Garza, a quien causa extrañeza se estudie la conducta de cada señor ministro por los propios ministros, pues el que habla lo considera de alta dignidad, pues todos deben estudiar los actos de cada ministro, pues de este modo es como se prestigia un tribunal; que habiendo conocido la causa de la excusa propuesta por el señor ministro Flores y que ella está dentro de los términos de la ley, le dará su voto.

Por unanimidad de diez votos se admite la excusa presentada por el señor ministro Flores; habiendo manifestado el señor ministro Castañeda, que la acepta por el respeto y consideración que le merece dicho señor; y los señores ministros Chapital, Rodríguez Miramón y Bullé Goyri, por la enemistad que dice tener el señor Flores para con el señor Reguera.

Acto continuo, el señor Presidente anunció que estaba a discusión la excusa presentada por el señor ministro Mayora,

produciéndose en contra el señor ministro Chapital; el señor ministro Bullé Goyri dijo que aceptará la excusa del señor Mayora por haber expresado que tiene amistad íntima con el señor Noriega; insistió el señor ministro Chapital, sobre que no es procedente la excusa del señor Mayora; el señor ministro Mayora, expuso como motivo de su excusa la amistad íntima; volvió a hacer uso de la palabra el señor ministro Bullé Goyri; el señor ministro Rodríguez Miramón, que no basta invocar la amistad íntima, lisa y llanamente, sin citar los hechos que la constituyen, y si estos hechos no se expresan por el señor ministro Mayora, no aceptará la excusa por el buen nombre del señor ministro Mayora y por el de la Corte, de lo contrario, el concepto liso y llano sería un juego de palabras, tratándose de los impedimentos.

Por mayoría de siete votos de los señores ministros Presidente Romero, Castañeda, de la Garza, Sodi, Belmar, Alvarez y Bullé Goyri, contra dos de los señores ministros Chapital y Rodríguez Miramón, se admite la excusa propuesta por el señor ministro Mayora.

En seguida, el señor Presidente anunció que estaba a discusión el impedimento propuesto por el señor ministro Olivera Toro, sobre el cual el señor Ministro Rodríguez Miramón, dijo, que eran tres los abogados que estaban gestionando el negocio del señor Noriega y son los licenciados Eduardo Novoa, Juan Pérez de León y Jesús M. Aguilar, sin que, hasta antes de ahora, haya intervenido el señor licenciado Heriberto Olivera Toro; se refirió a un negocio en que fue nombrado como abogado su sobrino el licenciado Enrique Rodríguez Miramón, quien le habló sobre el particular y a favor de la concesión del amparo, en cuyo negocio no se excusó y opinó en contra del amparo: el caso era un auto de formal prisión dictado contra el jefe político de Tehuantepec, Alfonso Santibáñez, designado como autor intelectual del homicidio del licenciado Wolrich.

El proyecto del que habla fué negando el amparo y así lo votó el Tribunal Pleno por unanimidad de votos. En resumen, expresó el señor Rodríguez Miramón que su conducta sobre el particular del caso que se debate, era robustecer el valor y combatir la cobardía judicial; que debe seguir hablando con franqueza y manifiesta que hace más de tres años que está en esta Corte y no ha visto hasta ahora gestión alguna hecho por el señor hermano del señor Olivera Toro; que no es motivo para el impedimento de este señor ministro, la intervención a última hora de su hermano y por lo mismo, se opone al impedimento; el señor ministro Olivera Toro, replicó manifestando que el impedimento debía calificarse de plano, como lo ordena la ley; que no tendría inconveniente en intervenir en el asunto; pero se le pondría en situación difícil interviniendo su hermano.

El señor ministro Bullé Goyri solicitó del señor Presidente que ordenara que la Secretaría diera lectura a la gestión hecha por el señor licenciado Heriberto Olivera Toro y que exprese la fecha en que fué presentada; el señor ministro Belmar dió lectura al artículo 697 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para expresar que manifestado el impedimento por un ministro, la Corte debe de calificarlo de plano admitiéndolo o desechándolo y debe respetarse la ley; el señor ministro Bullé Goyri insistió en la petición que había hecho a la Presidencia sobre que ordenara a la Secretaría diera lectura a la instancia del

señor licenciado Heriberto Olivera Toro, y habiéndolo ordenado así el señor Presidente, la Secretaría dió lectura al escrito relativo; el señor ministro Bullé Goyri en contra del impedimento, porque se ha querido a última hora separar del conocimiento de este negocio, a un ministro y porque el señor Olivera Toro no tiene otro motivo para estar impedido, y tiene plena fe en su honorabilidad.

Por mayoría de ocho votos los señores ministros Presidente Carvajal, Romero, Castañeda, Chapital, de la Garza, Sodi, Belmar y Alvarez, contra dos de los señores ministros Rodríguez Miramón y Bullé Goyri, se admite el impedimento propuesto por el señor ministro Olivera Toro.

En seguida la Secretaría dió la lectura al auto que concede la suspensión y el señor ministro Castañeda a su proyecto, en el que consulta la confirmación de dicho auto; hizo relación de hechos y manifestó que la denuncia está dirigida contra el señor Noriega, según aparece del testimonio de las constancias que se trajeron para mejor proveer; que por lo mismo, cree procedente se confirme el auto que concede la suspensión, tan sólo por lo

que se refiere a la restricción de la libertad del quejoso y sin perjuicio del procedimiento.

Puesto a discusión, el señor ministro Rodríguez Miramón pidió que se le pasara el expediente, dando como motivo el que es voluminoso el testimonio de las constancias remitidas y desea imponerse de él; el señor ministro Bullé Goyri, que debía en tal caso ponerse el negocio a la vista de los señores ministros y que se fijara término para que se diera cuenta con él; el señor ministro de la Garza en contra de lo propuesto por el señor ministro Rodríguez Miramón. El señor presidente acordó que quede el expediente a la vista de los señores ministros y que se dé cuenta con él en la audiencia del jueves próximo veintidos del actual.

.....

La presente acta fué aprobada por unanimidad de doce votos de los señores ministros Presidente Carvajal, Romero, Castañeda, Chapital, de la Garza, Mayora, Rodríguez, Sodi, Belmar, Rodríguez Miramón, Alvarez y Bullé Goyri.

EL INTRANSIGENTE
COMENTA LA SESION EN QUE FUE ESTUDIADO EL CASO
DE IÑIGO NORIEGA *.

Tempestuosa sesión en la Suprema Corte de Justicia.

"... enfin, et ceci résumé tout, faire prononcer par la justice le dernier mot que l'ancien monde faisait prononcer para la force". (Discours d'ouverture. Congres de la Paix a Paris). V. Hugo.

El exterior de la Suprema Corte de Justicia no revelaba la mañana del jueves pasado que en el santuario de la justicia nacional se sostenía una interesante discusión, un borrascoso debate que haría surgir la luz como promesa de esperanza y de justicia de la que aún tenemos hambre y sed.

¿Que vientos soplaban en esa altura? ¿Qué tempestad agitaba la región serena de la justicia? ¿Quién perturbaba la calma tradicional, la gravedad de los sacerdotes del derecho? En la superficie, un incidente de suspensión en un asunto penal. En el fondo, la lucha entre la conservación del poder y la pasión por la verdad y por la justicia: en carne y hueso el señor don Iñigo Noriega.

Ya habíamos anunciado que la discusión sería empeñosa y tenaz, ya habíamos dicho que estaban impedidos para administrar estricta justicia en el "asunto Iñigo Noriega", cuatro señores magistrados, y los hechos han dado la razón al "Intransigente".

Saben también nuestros lectores que el señor Iñigo Noriega solicitó amparo contra el señor juez Primero de Instrucción, porque este funcionario ha tenido la osadía de abrir un proceso para averiguar si en los hechos que se le denuncian existe o no delito y la insolencia de llamar al señor Noriega a su presencia. El señor Noriega pide a la Suprema Corte que se suspenda una orden de aprehensión que no se ha dictado, que se le libre de

antemano de la posibilidad de que se restrinja su libertad, aun cuando esto sea justo, que la función judicial encuentre en su persona una excepción, un privilegio.

Con estos antecedentes pasamos a informar de la tempestuosa sesión del primer tribunal de la República.

Abierta la sesión, los señores licenciados Juan Pérez de León y Heriberto Olivera Toro, dicen a la Corte que se resuelva de una vez el incidente de suspensión promovido por el señor Noriega.

Ministro Flores: Por motivos particulares que no hay que expresar, por ser conocidos de los señores magistrados, me excuso de intervenir en este negocio, pues creo no ser imparcial.

Ministro Rodríguez Miramón: Los antecedentes de este negocio, que son del dominio público, le dan una especial singularidad e importancia y ponen en difícil situación al buen nombre de la Corte, por esta razón, ante lo que debe ceder todo sentimiento de compañerismo o de otra índole, interpelo al señor ministro Flores para que nos diga los motivos en que funda su excusa ya que la ley enumera los impedimentos para solicitarla.

Ministro Chapital: *El Intransigente* y el señor de la Reguera se han propuesto hacernos aparecer a los señores Olivera Toro, Mayora, Flores y al que habla como ligados con el señor Iñigo Noriega por amistad o por negocios comerciales, avisándonos que están pendientes de este asunto para saber qué magistrados hacen justicia y quienes no hacen justicia.

Yo profeso el principio de respetar al ministro que por delicadeza se excusa, pero cuando intervienen los antecedentes del presente caso, debe cuidarse la reputación y la forma. Soy amigo de los señores Iñigo Noriega, José Sánchez Ramos, José N. Macías y otras personas de la clase selecta de la sociedad, pero mi amistad no coarta la independencia y serenidad con que discuto y voto, hasta en negocios en que se interesan miembros de mi familia. Es falso que yo tenga negocios comerciales con el señor Noriega, y como tengo la conciencia de saber cumplir

* Periódico *El Intransigente* del martes 20 de agosto de 1912.

con mi deber, de mis labios no oirán ustedes, señores ministros, una excusa en el presente negocio.

Ministro Flores: Sólo he apuntado la causa de mi excusa pero como tanto los periódicos como en la intimidad del hogar se me ha llegado a decir que se duda de mi imparcialidad no tengo ánimo para juzgar este negocio. Es cierto que tengo amistad con el señor Iñigo Noriega y aunque no es tan íntima como antes, pido se me excuse.

Bullé Goyri. Mientras más alta.....

Ministro Rodríguez Miramón: No aceptaré la excusa del señor Flores

Ministro Mayora: Tengo estrecha amistad con el señor Iñigo

Noriega.....

Ministro Bullé Goyri: No participo de la opinión del ministro

Rodríguez Miramón.....

Ministro Flores (visiblemente excitado): Estoy resuelto a no conocer en este negocio

Ministro de la Garza: Es vergonzoso que los ministros discutan entre sí.

Ministro Rodríguez Miramón: La dignidad de la Corte lo exige.

Ministro de la Garza: Con el mutuo respeto forman los ministros el prestigio de la Corte.

Ministro Carvajal: He recibido una carta del señor Reguera.....

Ministro Chapital: había rechazado la excusa del señor ministro Flores, pero como siempre medito con serenidad mis votos admitiré esa excusa no por el motivo de amistad hacia el señor Noriega sino por el de enemistad hacia el señor Reguera.

Presidente Carvajal: No es bueno perderse en discusiones para convertirse en jueces de la delicadeza de un compañero; es más útil poner en juego todos los conocimientos jurídicos para resolver acertadamente los negocios.

Ministro Olivera Toro: Antecedentes de familia me ligan desde hace treinta años con el señor Iñigo Noriega

Ministro Rodríguez Miramón: Interpelo al señor ministro Flores para que precise el fundamente de su excusa.

Ministro Flores: Me excuso por enemistad al señor Reguera.

Ministro Rodríguez Miramón: Ya ven los señores ministros que es de alta dignidad

Ministro Chapital: Me opongo porque la amistad no impide hacer justicia.

Ministro Bullé Goyri: Admito la excusa porque la amistad íntima es una causa de impedimento y el señor Mayora ha manifestado tener estrecha relacion con el señor Iñigo Noriega.

Ministro Chapital: No es procedente la excusa de amistad íntima.

Ministro Bullé Goyri: La ley la señala en el mismo precepto que la de enemistad manifiesta.

Ministro Rodríguez Miramón: No basta invocar la amistad íntima

A discusión el impedimento del señor ministro Olivera Toro.

Ministro Rodríguez Miramón: Todos los señores ministros saben que sólo tres abogados han gestionado en el negocio Iñigo Noriega: Los señores Eduardo Novoa, Juan Pérez de León y Jesús M. Aguilar, sin que hasta hoy hubiera intervenido

Ministro Olivera Toro: "El impedimento debe clasificarse de plano".

Ministro Bullé Goyri: Pido al señor presidente que ordene que la secretaría dé lectura a la gestión hecha por el señor licenciado Heriberto Olivera Toro.

La secretaría dá lectura a un escrito fechado el mismo día de esta discusión, por el que en breves palabras se activa la resolución del asunto Noriega".

Ministro Belmar: La ley ordena que manifestado el impedimento por un ministro, la Corte debe admitirlo o desecharlo de plano, y debe respetarse la ley.

Ministro Bullé Goyri: Votaré en contra de la excusa porque se ha querido, a última hora, separar del conocimiento de este negocio a un ministro.

El señor Olivera Toro quedó excusado por mayoría de votos; y como los señores Rodríguez Miramón y Bullé Goyri desearon conocer las constancias procesales se suspendió la discusión, señalándose para continuarla el jueves próximo.

La trascendencia de esta discusión no se puede ocultar a nadie; ha causado disgusto a reducidas personas que se han aventurado a decir que con la amplia discusión de los negocios pone la Suprema Corte su grano de arena para amargar más la situación de la patria; que han rebuscado ataques para herir al ministro Rodríguez Miramón, reconocido por su valor civil desde la barra de la acusación y la tribuna del Parlamento contra el honorable juriconsulto don Macedonio Gómez; contra el reputado penalista don Ricardo Rodríguez; contra el maestro de generaciones de abogados don Emilio Alvarez y contra el ministro Bullé Goyri, que tiene por formula de su vida pública: sobre todo la ley.

Pero nosotros y con nosotros todos los habitantes de este país ven en la significativa discusión una promesa de justicia igual para el poderoso que para el desvalido y en la realización de esta promesa la tranquilidad de la República.

Pueden estar satisfechos los señores ministros atacados: su labor es menos resonante que el ataque de una poderosa artillería, es menos brillante que los triunfos militares; pero para nosotros, para nuestra dolorosa situación es más trascendental, más benéfica, más humana, más civilizada.

Ellos ponen los materiales para una perdurable pacificación haciendo justicia, arrancando tradiciones que constituyen privilegios, y ya sabemos que el señor Iñigo Noriega es una tradición en la Corte.

Ojalá que todos los jueces, hasta el último rincón de la República sigan tan noble ejemplo; porque no hay que olvidar que con las pequeñas y repetidas injusticias se forman los sedimentos de las revoluciones: Los jueces que han hoyado todos los derechos son los que han acumulado el combustible para las horribles hogueras y los que han cargado las armas fraticidas de esta guerra que nos aniquila y nos deshonra.

¡Haced Justicia, pues sólo la justicia puede devolvernos la paz!

EL DELITO DE ABORTO.
SENTENCIA DE 30 DE AGOSTO DE 1912*

El hecho criminoso es de la competencia del Juez Penal del Orden Común, en consecuencia debe aplicarse, para la libertad caucional, el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal.

Autoridad responsable:
Juez Cuarto Correccional de México, D.F.

EJECUTORIA.

México, agosto 30 de 1912.

Vistos en cuanto a la queja elevada a esta Suprema Corte por el Licenciado Telésforo A. Ocampo, diciéndose defensor de Enriqueta Carreón o Carrión, a quien se ha negado su libertad caucional por el Juez Segundo de Distrito de esta Ciudad, en el incidente de suspensión perteneciente al amparo promovido por la quejosa contra actos del Juez Cuarto Correccional, por violación de los artículos catorce y dieciséis constitucionales; y Resultando: Que, en vista del escrito relativo del defensor, se pidió el incidente sobre libertad caucional por al Juez de Distrito, quien lo remitió, y de lo actuado a este respecto aparece que, formulada la instancia correspondiente, se mandó recibir la información ofrecida, con apoyo en el artículo trescientos cincuenta y siete del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como que se citara a la audiencia respectiva, en la que expuso el Ministerio Público que, en virtud del informe, aparece que la autoridad responsable declaró formalmente presa a Enriqueta Carrión por el delito de aborto provocado y que, por los demás datos que obran en el proceso, se comprobó que la pena máxima que por dicho delito se impondría a la quejosa excede del término de cinco años, que fija el artículo trescientos cincuenta

y cinco, de dicho Código, según el quinientos setenta y ocho del Penal, para que pueda concederse la libertad solicitada, por lo que se oponía a que ésta fuera concedida; y el Juez de Distrito, con fecha once de Julio último, que fué en el que se celebró la audiencia, dijo: "con fundamento en las razones alegadas por el Ciudadano Agente del Ministerio Público y con apoyo, además en los artículos trescientos cincuenta y cinco y trescientos cincuenta y siete del Código Federal de Procedimientos Penales, se resuelve: Unico. No se concede a Enriqueta Carrión la libertad provisional bajo caución solicitada por su defensor"; y en vista de dicho pedimento, esta Suprema Corte ordenó se pidiera al Juez de Distrito el incidente de suspensión, que fué remitido y por el que consta que el Juez de Distrito decretó la suspensión del acto reclamado, por auto que dictó en veintinueve de junio último, para el efecto de que la quejosa permaneciera a su disposición en el lugar en que se encuentra y sin perjuicio de la averiguación; y asimismo se recabó copia del informe de la autoridad a que se refiere el pedimento del Ministerio Público hecho en la audiencia que ante el Juez de Distrito se celebró, con fecha once de julio último, en el incidente de excarcelación de la quejosa; informe del cual aparece que ésta fué encargada formalmente presa por el Juez Cuarto Correccional, en primero de junio próximo anterior, por el delito de aborto provocado; y

Considerando: que el auto del Juez de Distrito a que se refiere la queja, es de trascendencia y gravedad; porque en el caso se trata de la interpretación del artículo setecientos dieciocho, parte final, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y por lo mismo debe revisarse dicho auto, con apoyo en el artículo seiscientos ochenta y cuatro del propio Código. Dice el citado artículo setecientos dieciocho que, decretada la suspensión en casos como el presente, el Juez de Distrito podrá poner al quejoso en libertad bajo caución, *si procediere legalmente*. Este concepto debe entenderse en el sentido de que la ley aplicable es la de la jurisdicción de la autoridad responsable a

* *Semanario Judicial de la Federación*. Tribunal Pleno. Cuarta Epoca. Tomo XLII. México, 1912.

que se halle sometido el quejoso, esto es, según que se trate de un procedimiento del orden común, federal, militar. Y como en el caso el hecho criminoso que se persigue es de la competencia del Juez del orden común, la ley aplicable respecto de la excarcelación solicitada ante el Juez de Distrito, no es el Código Federal de Procedimientos Penales, que dicho funcionario cita en la resolución que se revisa, sino el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal. El artículo cuatrocientos cuarenta de este último Ordenamiento permite la libertad bajo caución, siempre que la pena no exceda de siete años de prisión. Según el dictamen de los peritos médico-legistas, que figura en el informe de la autoridad responsable, M. Concepción Jiménez falleció a consecuencia de una infección puerperal, de que fué causa determinante el aborto provocado; apareciendo también que la quejosa, al dar sus generales, declaró ser profesora de obstetricia. De lo actuado hasta ahora en el proceso seguido a la quejosa pudiera resultar que el delito se halle comprendido en los artículos quinientos setenta y ocho y quinientos setenta y nueve del Código Penal; y en tal virtud, es claro que no procede

la libertad caucional solicitada y debe confirmarse el auto a revisión.

Por lo expuesto se resuelve: Primero: Es de revisarse y se revisa el auto de once de julio último, dictado por el Juez Segundo de Distrito de esta Ciudad, en el incidente de referencia. Segundo: Es de confirmarse y se confirma el auto mencionado, declárandose sin lugar, por lo mismo, la libertad bajo caución que la quejosa solicita. Devuélvase los autos al Juzgado de su origen con testimonio de esta resolución y resérvese el Toca. Así, por unanimidad de doce votos, lo proveyeron los Ciudadanos Presidente y Ministros que formaron el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siendo ponente el Ciudadano Ministro Manuel Olivera Toro; y firmaron. Doy fe.-Presidente.-*Francisco S. Carvajal*. Ministros: *Eduardo Castañeda.-Macedonio Gómez-Cristóbal C. Chapital.-Manuel Olivera Toro.-Martín Mayora.-Ricardo Rodríguez.-Demetrio Sodi.-Alonso Rodríguez Miramón.-Carlos Flores.-Emilio Alvarez.-Emilio Bullé Goyri.-Adalberto G. Andrade*, Secretario.-Rúbricas.

ES APROBADA LA PROPOSICION DE QUE SEAN CELEBRADAS SESIONES
DE PLENO LOS MARTES Y VIERNES POR LA TARDE.

ACTA DEL VIERNES VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE
DE MIL NOVECIENTOS DOCE.*

Asistieron los Ciudadanos Ministros, Presidente Carvajal, Castañeda, Gómez, Chapital, De la Garza, Olivera Toro, Rodríguez Belmar, Rodríguez Miramón, Flores, Alvarez y Bullé Goyri.

Faltaron previo aviso los Señores Ministros Mayora y Sodi.

.....

Los Señores Ministros Rodríguez Miramón, Bullé Goyri y Alvarez, formularon las siguientes proposiciones:-Primera. Desde el primero del mes entrante hasta nueva disposición, habrá acuerdo pleno los martes y viernes de cuatro a seis de la tarde, para tratarse sólo y preferentemente, de sobreseimientos y juicios de amparo en asuntos penales, funcionando las Secretarías respectivas, en el orden que lo indique el Presidente de la Corte, y según las exigencias del despacho.-Segunda: Siempre que se suspenda el acuerdo del Tribunal Pleno ordinario y del extraordinario en su caso, se harán constar los nombres de los Ministros que se hallen presentes, al desintegrarse el quórum.-El Señor Ministro Rodríguez Miramón fundó las proposiciones; y el Señor Ministro de la Garza, fué de opinión porque se aplase la discusión, para cuando estén presentes los nuevos Señores Ministros.- El Señor Presidente puso a discusión la proposición suspensiva; el Señor Ministro Olivera Toro propuso que se nombre una comisión para que dictamine sobre las proposiciones presentadas; hicieron uso de la palabra en contra de la

moción suspensiva, los Señores Ministros Rodríguez Miramón y Castañeda; el Señor Ministro de la Garza retiró su moción y el Señor Presidente la dió por retirada y puso a discusión las proposiciones, hablando en contra de ellas los Señores Ministros Chapital y Olivera Toro, y en pro, los Señores Ministros Alvarez y Rodríguez Miramón.

El Señor Ministro de la Garza, dijo que en su concepto el motivo del atraso proviene de que los Señores Ministros no llegan a la hora de Reglamento; de que cuando el Presidente de la Corte tenía la confianza de este Tribunal, se encargaba preferentemente de los asuntos económicos y administrativos y en cualquiera negocio que era difícil consultaba el parecer de los Señores Ministros, lo que ahora no se hace; que en los incidentes de suspensión bastaba el informe de la autoridad responsable, bueno o malo para resolverlos y ahora se practican diligencias para mejor proveer; que las discusiones son de tal manera libres, que varios de los Señores Ministros hacen uso de la palabra repetidas ocasiones, lo que no pasa ni en el Congreso; y en la frecuencia con que ahora se discuten algunos negocios y no se votan. Por mayoría de ocho votos de los Señores Ministros Presidente Carvajal, Castañeda, de la Garza, Belmar, Rodríguez Miramón, Flores, Alvarez y Bullé Goyri, contra tres de los Señores Ministros Gómez, Chapital y Olivera Toro, se aprueba en sus términos la primera proposición.

Puesta a discusión la proposición segunda, fué aprobada por mayoría de nueve votos de los Señores Ministros Presidente, Carvajal, Gómez, Chapital, de la Garza, Belmar, Rodríguez Miramón, Flores, Alvarez y Bullé Goyri, contra dos de los Señores Ministros Castañeda y Olivera Toro.

.....

Al darse cuenta con esta acta, el Señor Ministro Rodríguez Miramón, refiriéndose a las proposiciones que fueron aprobadas

**Semanario Judicial de la Federación*. Tribunal Pleno. Cuarta Epoca. 1909. Tomo XLIII. México, 1912.

ayer para el acuerdo extraordinario de las tardes, solicitó que se adicionara con los razonamientos que adujo para sostener tales proposiciones, sobre las causas de atraso de los negocios y que son: Primera. Aumento en las entradas, dada la situación del País; segunda. No llegar todos los Ministros a las nueve ni siquiera en número de quórum y ya completo el quórum, el desintegrarse éste antes de las tres horas reglamentarias; tercera. El hacerse con mayor frecuencia, que como era costumbre, hace años, mociones para mejor proveer, principalmente en asuntos penales y para que se tengan a la vista los procesos respectivos; cuarta. La discusión que antes era anémica o no existía, pues al proyecto del Revisor seguía la votación; y quinta. El hablar demasiado. Las cuatro primeras no pueden eliminarse, sino ante su resultado, aumentar las labores con Tribunal Pleno extraordinario, y la quinta y última, tiene su remedio declarando la Corte que el negocio está suficiente discutido.

El Señor Ministro Olivera Toro dijo: que aunque a él no le tocan las causas señaladas en la moción que se discute, debe manifestar que no está de acuerdo con las medidas que se proponen por los Señores Ministros Bullé Goyri, Alvarez y Rodríguez Miramón, para ver de despachar el rezago de negocios que hoy tiene la Suprema Corte de Justicia; que ya otra vez, en caso análogo y reciente se promovió y puso en práctica la celebración de acuerdos extraordinarios, y entonces de hizo patente que no era ese el medio adecuado para poner al corriente las labores; sino otro, consistente en que este Alto Cuerpo debe funcionar, no como un cuerpo parlamentario, sino como un Tribunal de Justicia; que cuando el que habla ingresó como Ministro a la Suprema Corte hace ocho años, había muchos miles de juicios de amparo pendientes de resolución; y éstos, lo mismo que los que fueron llegando a revisión, fueron despachados sin recurrir a las medidas que hoy se proponen; de tal suerte que, cuando el Señor Ministro Sodí fué Presidente la primera vez de la Suprema Corte y el que habla funcionó en dos años como Inspector de Secretarías, se dió el caso de que la existencia de juicios de amparo excediera al fin de cada semana de ochenta a cien; esto es, de un número menor acaso de los que se tramitan en cualquier Juzgado de Paz de la República; que los Ministros de la Suprema Corte pueden emitir su voto razonado por escrito, para el efecto de que consten en todo tiempo en el respectivo

Toca, sin perjuicio de aducir a la hora de la discusión de los negocios de acuerdo pleno, las razones en que se funden para fallar en determinado sentido; pero muchas veces se da el caso de que algunos Ministros hagan uso de la palabra, no para ilustrar la discusión, sino para repetir los argumentos aducidos por el Señor Ministro Revisor o algún otro Ministro de los muy ilustrados jurisconsultos que forman este Tribunal; que, por lo mismo, si se desea realmente tener al día las labores de la Suprema Corte, lo que se necesita es que se siga rigurosamente el sistema de despacho empleado en otras épocas, esto es, el de no prolongar las discusiones de los negocios de una manera immoderada; pues se ha dado el caso, que hace notar el Señor Ministro de la Garza, de que algunos Ministros, pocos por cierto, hagan uso de la palabra hasta quince o más veces en un sólo negocio; que la celebración de acuerdos extraordinarios tiene, además, algunos otros inconvenientes; a saber: que la Primera Secretaría tendrá que levantar dos actas; una al concluir el acuerdo ordinario; y otra, del extraordinario, lo cual, si bien es posible, implica un verdadero sacrificio para el Secretario de Acuerdos y de sus empleados auxiliares; pues mientras los Señores Ministros tienen libertad para retirarse del despacho a las horas en que concluya cada acuerdo de los citados, el primer Secretario debe permanecer en la oficina algunas horas más para levantar las actas; y esto también con perjuicio de los otros Secretarios, que hayan funcionado, sea en la mañana o en la tarde, o a una y a otra hora, por los datos que tiene que ministrar para la formación de las actas; y otro inconveniente, es que la mayoría de los Ministros que tienen sus papeles al corriente, como el Señor Ministro Alvarez, que es uno de los subscriptores de la moción que se discute, tendrán que pagar culpas ajenas; siendo así que deberán asistir a acuerdos extraordinarios, con menoscabo del tiempo que emplean ordinariamente para el estudio de los negocios de que son revisores, el cual no puede hacerse en la Corte, sino al que hay que consagrar otras horas, a lo menos respecto de aquellos expedientes que contienen serios y trascendentales problemas jurídicos, cosa que es frecuente; que por todo lo expuesto el que habla votará en contra la moción que se discute.

.....